



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 15/3/17 HORA 3:14pm

RECIBIDO POR Mayra Oliviera

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00260

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN AL SEÑOR RAFAEL FREDDY ORTIZ MEJÍA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **RAFAEL FREDDY ORTIZ MEJIA**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 013-0007182-4, laboró por más de 30 años en la administración pública, específicamente en los ministerios de Educación, Agricultura, y otras instituciones estatales, desempeñándose en cada una de esas instituciones, durante esos años de labor ininterrumpida, con dedicación, honestidad, y vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **RAFAEL FREDDY ORTIZ MEJIA**, por su antigüedad en el servicio y por encontrarse afectada de salud visual, e inhabilitado para el trabajo productivo, fue pensionado con el Decreto Presidencial No, 52-06, de fecha 16 de febrero de 2006, y cuyo Código de Pensión es el 178363, percibiendo en la actualidad un monto bruto de RD\$ 12,922.55, pesos mensuales, conforme Certificación del Ministerio de Hacienda, pensión ésta que tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar y los tratamientos médicos que constantemente debe llevar, le resultan insuficientes para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **RAFAEL FREDDY ORTIZ MEJIA**, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, como visuales y recientemente sufrió un accidente cerebro cardiovascular (ACV), por lo que se encuentra imposibilitado de realizar cualquier tipo de labor productiva;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y de los medicamentos de que precisan.

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 52-06, de fecha 16 de febrero de 2006.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se aumenta de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS con 55/100 RD\$ 12,922.55, a la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS con 00/100 (RD\$35,000.00)



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

mensuales la Pensión del Estado que actualmente recibe el señor **RAFAEL FREDDY ORTIZ MEJIA**.

ARTÍCULO 2.- La presente pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica el Decreto No. 52-06, de fecha 16 de febrero de 2006, en cuanto se refiere al señor **RAFAEL FREDDY ORTIZ MEJIA**.

ARTÍCULO 4.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, y luego de agotado los plazos establecidos en el Código Civil Dominicano.

DADA..

MOCIÓN PRESENTADA POR:

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
Senador de la República
provincia San José de Ocoa